



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCION No. 313

(18 JUN 2018)

"Por la cual se deroga la Resolución No. 738 de 2013, y se establecen los requisitos para devolución de dinero a cargo de la ANM".

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto- Ley 4134 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto -Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería – ANM-, cuyo objeto es el de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. Igualmente hacer el seguimiento a los títulos mineros cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

Que el numeral 3° del artículo 10 del Decreto -Ley 4134 de 2011, establece como función de la Presidencia de la Agencia, *"Adoptar las normas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería"*.

Que el numeral 3° del artículo 15 del Decreto-Ley 4134 de 2011 establece a cargo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la función de evaluar las solicitudes mineras y decidir sobre las mismas mediante acto administrativo.

Que el numeral 2° del artículo 16 del Decreto -Ley 4134 de 2011, establece a cargo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 18 del Decreto -Ley 4134 de 2011, establecen a cargo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la ejecución de planes, políticas, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con asuntos entre otros los financieros, presupuestales, y contables. Así como asesorar al Presidente de la Agencia en la formulación de políticas y procedimientos para la administración de Recursos humanos, físicos y financieros.

Que mediante Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 se creó el grupo Interno de Recursos Financieros dentro de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera y se le asignaron, entre otras, funciones en el artículo 24 así: (...) *"1. Orientar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera la formulación de políticas, normas, procedimientos para la administración, ejecución y registro de los recursos financieros de la Agencia. 2. Dirigir los procesos financieros relacionados con el presupuesto, la contabilidad, tesorería y cartera de la Agencia"*.

Que mediante Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, se adoptó un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería.

hix

"Por la cual se deroga la Resolución No. 738 de 2013, y se establecen los requisitos para devolución de dinero a cargo de la ANM".

Que con el propósito de optimizar los tiempos de respuesta, imprimir celeridad y eficiencia en la gestión de las solicitudes de devolución y compensación de créditos y facilitar la oportuna verificación de datos entre las Vicepresidencias de la entidad, se hace necesario modificar la Resolución No. 738 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Establecer los requisitos para las solicitudes de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS: Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida:

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad, los registros civiles de nacimiento.
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica:

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud.
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado.
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

"Por la cual se deroga la Resolución No. 738 de 2013, y se establecen los requisitos para devolución de dinero a cargo de la ANM".

ARTÍCULO TERCERO. RECHAZO DE LA SOLICITUD. Se rechazará la solicitud de devolución de dinero, cuando el valor solicitado por el peticionario (persona natural o jurídica), se haya agotado para cancelar las obligaciones pendientes de pago que tenga el o los solicitantes, con la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN: Será responsable de estudiar y definir si procede la devolución de los valores solicitados en relación con los dineros recibidos en virtud de la Ley 1382 de 2010, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a través del Grupo de Recursos Financieros o quien haga sus veces, y tratándose de las solicitudes de devolución de dineros en títulos mineros, serán responsables la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quien informará el valor como saldo a favor y dará su autorización para el trámite de devolución, y la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a través del Grupo de Recursos Financieros o quien haga sus veces.

Parágrafo: Los trámites iniciados con anterioridad a la expedición del presente acto, seguirán rigiéndose por las disposiciones de la Resolución No. 738 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIAS Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

18 JUN 2018


SILVANA HABIB DAZA

Elaboró: Liliana Andrea Riaño y Elda Patricia Castañeda - Grupo de Recursos Financieros
Revisó: Jesús Abraham Orbes - Coordinador Grupo de Recursos Financieros
Revisó: Alejandra Tibaquirá - Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
Revisó: Andrés Fernández Sánchez - Vicepresidencia Administrativa y Financiera - AF
Revisó: Andrés Felipe Vargas Torres - Asesor Presidencia.
Aprobó: Aura Isabel González Tiga - Vicepresidente Administrativa y Financiera.

